
Núm. 1890

Sábado 29

AÑO TRECE.

de marzo.



1845.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

Orden general del 23 de marzo de 1845 en Palma.

E. M.—Sección 1ª

El Escmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército en comunicacion fecha 13 del actual, dice al excelentísimo señor capitán general de estas islas lo siguiente:

«Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en 11 del actual me dice lo que sigue:—Escmo. Sr.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por V. E. en escrito de 4 del actual, ha tenido á bien autorizarle á fin de que desde luego convoque á exámenes para el ingreso de alumnos en la escuela especial del cuerpo de su Direccion señalando al efecto el mes de julio próximo, y publicando esta determinacion en la Gaceta y Boletín del ejército acompañada del programa de las materias que han de abrazar dichos exámenes, el cual será igual al propuesto por V. E. en el proyecto de Reglamento de la referida escuela elevado á este ministerio con fecha 20 de enero último; cuidando también V. E. de que esta medida se circule á los inspectores y directores generales de las armas é institutos del

ejército y capitanes generales para que conforme á las reales órdenes vigentes sobre el particular, cursen las solicitudes de los aspirantes y espidan los pasaportes para los que se hallen fuera de la córte; siendo tambien la voluntad de S. M. que á estos se les permita desde luego venir á ella, quedando bajo la vigilancia del gefe de estudios de la mencionada escuela para lo cual deberán acompañar á sus esposiciones, certificaciones de los colegios, institutos, ó maestros particulares de los estudios que en todos géneros hayan hecho, para evitar así que el pretexto del exámen les valga para separarse de sus filas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los cuerpos dependientes de su mando; en el concepto de que los señores oficiales que soliciten entrar de alumnos en el mencionado cuerpo pueden desde luego dirigir sus solicitudes por conducto de S. E. reclamando al mismo tiempo los oportunos pasaportes para Madrid á donde antes de su admision deben ser examinados.—El coronel gefe de E. M.—Francisco Pintado.

Orden general del 24 de marzo de 1845 en Palma.

E. M.—Seccion 1ª

El Escmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial de estas islas en comunicacion fecha 22 del actual, dice al Escmo. Sr. Capitan general lo siguiente:

«Escmo. Sr.—La invitacion que V. E. dirigió por medio de la orden de la plaza á los Sres. generales, brigadieres, gefes y oficiales para que asistiesen á la procesion del jueves santo, ha producido los buenos resultados que podian esperarse del grande influjo que V. E. ejerce. Sumamente complacida la Diputacion por la brillante y numerosa concurrencia de militares de todas clases y de la compañía de granaderos y banda de tambores del batallon Provincial de Mallorca, que contribuyeron muy principalmente al lucimiento de aquella religiosa ceremonia; se considera en el deber de dar á V. E. las gracias, como se las dá, esperando al mismo tiempo, que se servirá mandarlas dar á todos los individuos de las clases militares que personalmente concurren.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la orden general de este dia, y papeles públicos de esta capital para co

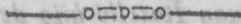
nocimiento y satisfaccion de todas las clases que personalmente concurrieron al mencionado acto.—El coronel gefe de E. M.—Francisco Pintado.

El Escmo. Sr. capitan general de estas islas tuvo á bien prevenirme en el dia de ayer el haber llegado á su noticia si las guardias de las puertas exigian el dia del sabado santo, por via de antigua costumbre, la cantidad de uno, dos ó tres cuartos por cada caballería que entraba; que en el caso de ser cierta tan indebida exigencia, quedase totalmente prohibida para lo sucesivo, pues que los soldados de la nacion no podian admitir mas retribuciones que aquellas que la misma les señalaba.

Careciendo de toda noticia sobre semejante abuso, providencié inmediatamente lo conveniente para su averiguacion, y siendo su resultado el que efectivamente las guardias de las puertas de San Antonio, Jesus y Pintada, habian percibido en el dia de ayer de algunos dueños de caballerías, á su entrada, uno, dos, ó tres cuartos que les entregaban diciéndoles era costumbre antigua, y que de consiguiente recibieron gratuitamente y sin ninguna clase de exigencia en ningun sentido, dispuse fuesen recogidas las partidas que se hubiesen percibido, las que fueron halladas como en depósito en poder de sus respectivos cabos de guardia, los que protestaron al entregarla sobre cualquiera pequeña exigencia que se dijese hubiese habido; pues que ni la hubo ni la hubiesen permitido.

Y siendo las cantidades recogidas 5 rs. 8 mrs. en la puerta de Jesus, 8 rs. 8 mrs. en la de san Antonio y 14 rs. en la Pintada, cuya suma total asciende á 27 rs. 17 mrs., queda desde luego prohibida esta costumbre; así que de la citada recepcion de cualquiera otra cantidad por inveterado que sea su uso siempre que no emane de Real órden: quedan en poder del señor coronel sargento mayor de la plaza D. Manuel Jones los referidos 27 rs. 16 mrs.

Lo pongo en conocimiento del público por medio de este aviso á fin de que todos los individuos que hubieren satisfecho cualquiera cantidad por insignificante que fuese pasen á reintegrarse de ella á la habitacion del referido señor sargento mayor, en la inteligencia que de no realizarlo pasarán los 27 rs. 16 mrs. ó su remanente al establecimiento de la Misericordia.—El geeneral gobernador.—Pastors.



Seccion de gobierno.—Circular.—*Habiendo desertado del regimiento infanteria de la Reina José Llabrés hijo de Agustin y de Francisca Vazquez natural de esta ciudad, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta isla vigilen si en su respectivo distrito se halla el espresado sugeto y en el caso afirmativo lo capturen y remitan con toda seguridad á mi disposicion. Palma 22 de marzo de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

Señas. *Edad 18 años: oficio carretero: pelo y cejas negro: ojos pardos: color sano: nariz regular: barba saliente: boca regular.*

Nota. *Segun parte que se une á esta filiacion del capitán de su compañía fecha 2 de marzo este individuo ha desertado desde Puigcerdá en la espresada fecha habiéndose llevado los prendas siguientes: un copote: un pantalon de paño: una chaqueta de bayeta: una camisa: un corbatin: un gorro de cuartel: un par de zapatos: otro de polainas: y unos tirantes.*

Seccion de gobierno.—Circular.—*Habiendo desertado del regimiento infanteria de la Reina Bartolomé Salvà hijo de Bartolomé y de Esperanza Puigserver natural de Llummayor, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta isla vigilen si en su respectivo distrito se halla el espresado sugeto y en el caso afirmativo lo capturen y remitan con toda seguridad á mi disposicion. Palma 22 de marzo de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

Señas. *Edad 18 años: estatura 5 pies y 4 lineas: pelo y cejas castaño: ojos pardos: color bueno: nariz regular: barba poca: boca regular.*

Seccion de gobierno.—Circular.—*El juez de primera instancia del partido de Manacor con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:*

En la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de ganado lanar con auto de este dia he acordado oficiar á V. S. como lo hago para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia la captura de Pedro Juan Roselló cuyas señas van anotadas al margen.

Señas. *Pedro Juan Roselló hijo de Bartolomé natural*

de Establiments y vecino de Campos casado, estatura baja, pelo y cejas castaño oscuro, color moreno, ojos melados, cara delgada, nariz, algo afilada, barba clara y negra, vestido con capote peludo usado, calzones de escandario á la griega ó largos, jubon de burell y de edad de treinta y ocho años.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, encargando á los alcaldes de los pueblos de esta isla procuren averiguar si en algun punto de su respectivo distrito existe el referido Pedro Juan Roselló, y en el caso afirmativo lo capturen y remitan con toda seguridad á disposicion del espresado juez de primera instancia del partido de Manacor que lo reclama. Palma 26 de marzo de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno.—La Sociedad de fomento industrial y mercantil de Madrid acaba de remitirme para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio:

Sociedad de fomento industrial y mercantil.—Resultando en los registros provisionales de esta sociedad inscripto el número de acciones por el valor que marca la cláusula 4^a, de la escritura de fundacion, se verificará la reunion de accionistas para celebrar el acta de inauguracion á las doce del dia 13 de abril próximo en sus oficinas principales calle Mayor núm. 1^o cuarto principal, y debiendo nombrarse en ella segun lo prevenido en la cláusula 6^a y 16^a de la referida escritura los individuos que han de componer la junta consultiva y de gobierno, se pone en conocimiento de los señores accionistas para la debida asistencia por si ó por medio de apoderado.—Los socios fundadores—José Fernandez de la Vega.—Juan de Dios Navarro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para noticia del público. Palma 27 de marzo de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual se me dice de Real órden lo siguiente:

Por el juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros se reclama la captura de Ramon Perez, vecino de Ortigosa, prófugo, de edad de 49 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos claros, barba poblada, color ba-

*

jo, vestido con capa, chaqueta y pantalon unos dias de paño negro y otros de tela, sombrero calañés ó redondo de hule y otras veces una gorra de paño castaño sin visera; medias negras, alpargatas ó zapatos. De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo à V. S. para que procure por todos medios su aprehension, dando cuenta à este ministerio del resultado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á fin de que los alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilen si en su distrito existe ó se presenta el referido Ramon Perez y en el caso afirmativo lo capturen y remitan con toda seguridad à mi disposicion. Palma 27 de marzo de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

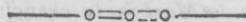
*Seccion de instruccion pública.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado la ley siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—El señor ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 5 del actual lo que sigue:

»Con esta fecha se ha seruido la Reina nuestra Señora mandar publicar la siguiente ley.—Doña Isabel segundo, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas; à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.—Artículo único.—El instituto de las Escuelas Pias volverá al estado en que se hallaba antes de la ley de veinte y nueve de julio de mil ochocientos treinta y siete y del decreto de veinte y dos de abril de mil ochocientos treinta y cuatro; quedando sujeto en la parte relativa à la enseñanza, à las disposiciones generales sobre instruccion pública y à las órdenes especiales del gobierno. Por tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio à cinco de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Està rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.—Lo que comunico à V. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1845.»

Y de la propia orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Señor Geje político de las islas Baleares.

Se inserta en este periódico para su publicidad. Palma 28 de marzo de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.



COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Comandante general del departamento de Cartagena en oficio de 28 de febrero último me dice lo que copio.

El Sr. Secretario de la Direccion general de la armada en carta de 14 del actual me dice lo que sigue:—«Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 17 del pasado, dice al Escmo. Sr. Director Capitan general de la armada y presidente de esta Junta, lo que sigue:—Escmo. Sr.—Al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con esta fecha digo lo que sigue:—Escmo. Sr.—El Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con fecha de 19 del próximo pasado, me dijo lo siguiente:—Escmo. Sr.—Con Real orden de 25 de noviembre último se remitió á informe de este Supremo Tribunal por el ministerio del cargo de V. E. el adjunto expediente instruido con motivo de haber solicitado el Auditor honorario de departamento D. José Montagut y Pedret asesor de Marina del distrito de Cambrils, se le declare exento de todo servicio de municipalidad en virtud de las razones que alega. Dada cuenta al Tribunal, estimó conducente oír á sus fiscales en cuya consecuencia el togado en censura de 9 del actual, á que subscribia el militar en la suya de 11 del mismo, espuso lo siguiente:—El Fiscal togado enterado de la Real orden con que se remite á informe del Tribunal el oficio del Director general de la armada, acompañando el expediente instruido á consecuencia de haber obligado el Geje político de la provincia de Tarragona á tomar posesion del cargo de Teniente de Alcalde al Asesor del distrito de Reus, Villaseca y Salou, á pesar de sus justas reclamaciones, dice: que la ordenanza de matrículas en su artículo 28 título 1.º reconoce como empleados públicos á los asesores de los distritos de Marina, en el hecho de concederles fuero y designarles las atribuciones peculiares de su encargo que aunque en inferior escala, son equivalentes á las de los Auditores de provincia y departamento; y si estos son verdaderos empleados públicos, no puede disputarse á aquellos este carácter, porque las funciones que les están

cometidas llevan consigo la categoría y representación pública sin la cual no podrían desempeñarse ni ser respetadas ni obedecidas; y previniéndose en el párrafo 2º artículo 20 de la ley de Ayuntamientos de 14 de julio de 1840, mandada observar por decreto de 30 de diciembre de 1843, que no puedan ejercer cargos municipales, los empleados públicos de cualquiera clase en activo servicio; parece incuestionable que están comprendidos en esta disposición los asesores de los distritos de Marina. Además de este obstáculo legal que incapacitaba al del distrito de Reus para ejercer el cargo de Teniente de Alcalde, al obligarle, se ha infringido el art. 6º tit. 5º de la ordenanza de matrículas que concede á los aforados de Marina, la exención de cargas concegibles, mayordonías y oficios públicos; exenciones que como fundada en la ordenanza, no ha podido considerarse derogada sin una declaración que lo espese así; lo que no se encuentra en la ley de Ayuntamientos. En tal supuesto, sin perjuicio de que se encargue al Comandante general de Marina del departamento de Cartagena, que por cuantos medios estén al alcance de su autoridad, sostenga á los aforados de Marina en el goce de las prerrogativas y exenciones que les están declaradas, entiendo el que suscribe, que para precaver la repetición del abuso que ha motivado la formación de este expediente, sería muy oportuno se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernación, á fin de que se espidan las órdenes convenientes, para que las autoridades del ramo no inquieten á los aforados de Marina en la posesión de los privilegios que les competen, y señaladamente los declarados en el art. 6º tit. 5º de la ordenanza vigente de matrículas de 1802. = Y el Tribunal, conforme con el parecer de sus Fiscales, y refiriéndose á lo que espuso en 31 de octubre último sobre exenciones de cargas concegibles á los militares, ha acordado lo manifesté á V. E., como lo ejecuto para la resolución de S. M. = Y habiendo dado cuenta á la Reina nuestra Señora del inserto dictámen, se ha dignado prevenirme, de conformidad á lo que en él se espresa, que lo traslade á V. E. como de su Real orden lo verifico, para que por el ministerio de su digno cargo se hagan las prevenciones más terminantes á todos los Gefes políticos de las provincias, para que haciéndolo estas autoridades á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no vuelvan á repetirse tales abusos de autoridad, que menoscaban la de los empleados del Gobierno de S. M. sin dejar por esto mejor puesta la de los mismos que los cometen. = Lo que de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su circulación en la armada á los fines de su puntual cumplimiento en los casos que puedan ocurrir de abusos de autoridad de empleados civiles con individuos de Marina. Lo que por acuerdo de la propia corporación, traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y circulación correspondiente en toda la comprensión del tercio de su mando á los fines que son consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta pro-

vincia para noticia de quienes corresponda. Palma 25 de marzo de 1845. — Gabriel de Pazos.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general del Tesoro público me ha comunicado la circular que sigue:

Son ya muy repetidas las quejas que llegan á conocimiento de esta dependencia, indirectamente y por diferentes conductos, acerca de la detencion que sufren los pagos que deben ejecutarse á los individuos y clases con los caudales que se remesan á las provincias; y la es tanto mas sensible, cuanto que por su parte en el mismo dia en que el Gobierno pone á su disposicion los fondos, se espiden los giros, para que sean intervenidos por la Contaduria general del reino y la de Corte; y recogida por el Tesorero de Corte la aceptacion del Banco español de San Fernando, se los devuelva á fin de remesarlos á las provincias, lo cual ejecuta irremisiblemente tambien en el mismo dia, sin economizar ni el tiempo ni el trabajo, porque este es su deber y lo cumple exactísimamente.

El Tesoro no puede ser ya por mas tiempo indiferente á esta clase de quejas, aunque presienta que sean infundadas, porque no concibe que pueda haber interes alguno en los Intendentes de las provincias para demorar la distribucion de los fondos que reciben con determina-la aplicacion, ni se persuade que por parte de las oficinas de contabilidad se proceda con indolencia en la estension de nóminas y libramientos; ni finalmente, puede admitir la hipótesis de que se retengan las sumas que se giran á su órden por esta Direccion, á fin de contar con este mayor caudal para pasarlo á los comisionados del Banco y acrecer las entregas en los arqueos semanales de que dan parte directamente al ministerio de Hacienda.

Con el objeto de poder en todo momento informar á la superioridad, y que conste de un modo evidente que nada se omite por parte de las oficinas de esa provincia en la ejecucion de este servicio, prevengo á V. S.:

1.^o *Que en el mismo dia de llegar á sus manos el giro ó giros que se le remesen acuse su recibo, sin perjuicio de que despues se espida la oportuna carta de pago.*

2.^o *Que sin la menor dilacion, y á ser posible en el inmediato dia, aparezca publicado por V. S. en el Boletin oficial hallarse en su poder la letra ó libranza para realizar los fondos con que haya de satisfacerse la obligacion ú obligaciones á que son aplicables.*

3.^o *Que tambien haga V. S. se anuncie en el propio periódico*

oficial el día en que se abra el pago y dé cuenta á esta Dirección, explicando la causa ó causas que hayan motivado el retardo si lo hubiese habido.

T 4.º Que inmediatamente disponga V. S. se inserte esta circular en el Boletín oficial, para que los interesados puedan con este conocimiento representar directamente á esta dependencia esponiendo sus quejas, á fin de adoptar, si son fundadas, las medidas convenientes á su remedio; así como si careciesen de motivo justo tenga noticia de ello el Gobierno, y las oficinas queden en el lugar que les corresponde, porque no puede permitirse que se hagan inculpaciones gratuitas que rebajen el buen crédito de las que desempeñan el servicio con eficaz celo y probidad.

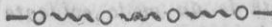
Del recibo de esta circular espero me dará V. S. aviso sin omitir el remesar un ejemplar del Boletín oficial en que se haya publicado, evitando todo recuerdo sobre este particular que remitiendo á V. S. con el mayor encarecimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1845. = P. V. = Pablo de Cifuentes. = Sr. Intendente de la provincia de las Balears.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los interesados en cumplimiento de lo que se ordena en la prevención 4.ª de la preinserta circular. Palma 27 de marzo de 1845. = Joaquín Scheidnagel.

Por el correo llegado ayer, ha recibido esta Intendencia una libranza de reales vellón 1000 á cuenta del Banco español de San Fernando con destino al pago de una mensualidad de la consignación que sobre esta Tesorería tiene señalada el ramo de sanidad.

La referida libranza queda hoy hecha efectiva, y por consiguiente abierto el pago en la propia Tesorería.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 2.º y 3.º de la circular de la Dirección general del Tesoro público de 12 del corriente que se inserta en este número. Palma 28 de marzo de 1845. = Joaquín Scheidnagel.



LIBRERIA DE GUASP CALLE DE MOREY.

Obras que se publican por el editor D. Ignacio Boix, á las que se suscribe en esta librería.

Atlas geográfico-histórico-político y pintoresco de Espa-

ña, con los mapas de Lopez y 200 grabados. Se ha publicado la entrega 23. *Enciclopedia española del siglo XIX*: se ha repartido el tomo noveno y sigue imprimiéndose el diez. *Galera de hombres célebres*: se está acabando de imprimir el tomo sexto que comprende como las demas seis biografías, y se halla ya dispuesto el séptimo para entrar en prensa. *Monumentos antiguos y modernos*: se acaban de publicar los cuadernos primero y segundo. *Febrero novísimo*, por Goyena, Aguirre y Montalvan: se acaba de repartir el tomo sexto. *Curso completo de literatura*, por D. Antonio Gil y Zirate: se acaba de repartir el tomo tercero, último de la segunda parte. *Diccionario de agricultura*, por D. Juan Alvarez Guerra: se acaba de repartir el tomo diez. *Album de proyectos originales de arquitectura*: han salido los dos primeros cuadernos: *Manual del escribano*: se ha publicado el primer cuaderno. *Gramática general de la lengua castellana*: se ha terminado su publicación. Un tomo en 8.^o marquilla. *Thiers. Historia del Consulado y del imperio de Napoleon*. Estando próximos a publicarse los tomos primero, segundo y tercero, contendra esta obra sesenta grabados en acero, y se repartirán con los tres tomos los cuatro primeras láminas ú ocho si hubiesen llegado á mis manos. *Panlético*. Están en prensa los diccionarios Etimológico y el de la Fábula. *Sermones del P. Lacordaire*. Se ha publicado el primer sermón y cada semana se repartirá uno lo menos. *Diccionario italiano-español y español-italiano*. Se ha repartido la entrega 9. *Gil Blas del siglo XIX*. Se ha repartido el tomo tercero. *Rienzi ó el último Tribuno*. Consta de dos tomos, se ha repartido el primer cuaderno del segundo tomo. *Biografía contemporánea universal*. Consta de cuatro tomos y hay publicados tres y 9 pliegos del cuarto tomo. *La gran Ciudad*, por Paul de Cook. Consta de cinco tomos, se han repartido tres tomos y está próximo el reparto del cuarto. Obras de *Homeopatía*, traducidas por D. Sebastian Coll. Ya se han publicado tres entregas del tomo segundo y está en prensa la última. *El desafío del Diablo*, por D. José Zorrilla: un tomo en 8.^o marquilla con un magnífico retrato, á 24 rs. rústica. *La resurreccion de un hombre*, por D. Miguel Tenorio, un cuaderno en 8.^o marquilla á 8 rs. en rústica. *Comedias de don*

Jaan Alarcon, corregidas por D. Juan Eugenio Hartzembuch, edicion estereotipa. Se publicará la primera comedia la semana próxima, titulada: *Todo es ventura. Escenas matritenses*, por el Curioso Parlante, edicion estereotipa, ilustrada con mas de 160 grabados. El mes próximo se principiará á publicar. *El maestro del campo*, edicion estereotipa, un tomo en 8º. *El Buc-Jaigal*, edicion estereotipa, traducida por D. Dionisio Alcalá Galiano, un tomo en 8º. *El feligres instruido* en la asistencia á los oficios divinos, un tomo en 8º con láminas finas. *Prælectiones theologicæ* quas in collegio romano societatis Jesu habebat J. Perrone. Esta obra constará de cuatro tomos en 4º mayor, que se venderán cada uno al precio de 25 rs. en rústica en Madrid y 30 en las provincias.

En prensa y prontas á su publicacion.

Guia del médico práctico, por Valleix. *Manual de anatomía*, por Marcheseaux. *Manual de higiene*, por Foy. *Tratado completo de farmacia*, por Soudeirán. *Tratado completo de química*, por Berzelius. *Tratado completo de cirugía*, por Chelius. *Antigüedades romanas de Heineccio*, por D. Carlos Dicenta y Blanco. Tres tomos en 8º. *Manual de filosofía racional*, por D. Alfredo Adolfo Camus y D. Andres Gonzalo Peralvo. Un tomo 8º. *Manual de geometría elemental*, por D. Fausto de la Vega, un tomo 8º.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.

INDICE de las leyes, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial balear durante el primer trimestre de 1845.

<i>Aguardientes (arbitrios sobre):</i> caso de imponerse, sea con sujecion á la Real órden de setiembre del año anterior.	. 1853	1
<i>Asentistas de Aragon:</i> se busca el paradero de algunos factores que no han rendido cuentas todavia.	. 1854	11
<i>Alojamientos:</i> sobre uso del privilegio de escepcion que tienen los matriculados.	. 1859	57
<i>Ayuntamientos y Diputaciones:</i> leyes de su organizacion y atribuciones.	. 1865	101
≡: se arreglen desde luego en la parte de atribuciones á la nueva ley.	. 1865	137
≡: véndense estas leyes en folleto en las administraciones de correos.	. 1865	138
<i>Ases de alambres para botones:</i> sobre pago de derechos de introduccion.	. 1869	169
<i>Ayuntamientos:</i> sigan por ahora con la presente organizacion.	. 1871	183
<i>Almas:</i> se reclama de varios pueblos el estado pedido de su número etc.	. 1880	262
≡: id.	. 1881	269
<i>Armas (servicio de las):</i> exime de él la polisarcia ú obesidad.	. 1880	270
<i>Ancluge (derecho de):</i> se reduce en el Brasil.	. 1884	297
<i>Boletín de instruccion pública:</i> renueven la suscripcion los ayuntamientos.	. 1853	2
≡: aviso á los alcaldes morosos.	. 1170	175
≡: se encarga de él por su cuenta D. Javier de Quinto. Se previene al propio tiempo su adquisicion por parte de quienes corresponda.	. 1866	141
≡: se previene de nuevo se suscriban las personas á quienes corresponde.	. 1875	213
≡: id.	. 1884	295
<i>Baños termales de Campos:</i> nombramiento de médico.	1860	62
<i>Cuba (desastros de):</i> ábrese suscripcion en alivio de aquellos desgraciados entre los individuos del ejército de este distrito.	. 1854	9
≡: ábrese suscripcion en esta provincia.	. 1857	35
<i>Carruages y caballerias (contribucion de):</i> se proroga el derecho de exigirla.	. 1857	34
<i>Conventos (edificios):</i> el Estado se incaute de los concedidos por causa de utilidad pública que no han recibido el nuevo destino.	. 1862	79
<i>Confinados ó presos:</i> siempre que se fuguen debe avisarse al ministerio de la Gobernacion.	. 1871	182
<i>Culto y fábrica (contribucion de):</i> hágase su reparto y cúbrese.	. 1873	197
<i>Caza:</i> se recuerda el tiempo de la veda.	. 1873	199
<i>Captura:</i> de varios ladrones en Lluch por parte de algunos carabineros.	. 1874	205
≡: procúrese la del individuo cuyas señas se dan.	. 1890	344

=: id.	. 1890 345
<i>Contribuciones</i> : deben seguir recaudándose los ayuntamientos.	. 1876 223
=: no se retarde el envío de los repartos á la Intendencia.	1884 296
=: y <i>tallas</i> : sobre que se exijan á un mismo tiempo.	. 1885 301
<i>Cuatro reales</i> , prevenidos en Real orden de 14 de octubre último: se avisa á los ayuntamientos morosos en el pago.	. 1877 230
<i>Contrabando</i> : medidas encaminadas á su persecucion.	1881 270
<i>Censos y prestaciones que se satisfacian á las comunidades religiosas</i> : es denegada una solicitud de la grandeza pidiendo la suspension de los procedimientos contra ella dirigidos para el cobro de dichos censos, interin se efectúen nuevas liquidaciones.	. 1881 271
<i>Clero parroquial</i> : se le satisfaga cuatro mensualidades.	1881 272
<i>Culto y clero (contribucion de)</i> de 1844: nuevo repartimiento de la misma.	. 1882 278
=: sobre pago y cobro del 2 por 100 de retribucion.	1882 280
<i>Cazar</i> : nadie sin permiso del dueño puede introducirse en tierra ajena para cazar.	. 1886 309
<i>Cátedra de historia natural en Barcelona</i> : se admiten solicitudes de los aspirantes.	. 1888 325
<i>Cargos municipales</i> : sobre exencion declarada á favor de los aforados de marina.	. 1890 347
<i>Duros españoles falsos</i> : anuncio de su fabricacion.	. 1853 4
<i>Desertores</i> : presentación voluntaria del que se espresa.	1853 5
=: procúrese la captura del que se espresa.	. 1856 25
=: se dan las señas de varios para su captura caso de ser habidos.	. 1860 61
=: id.	. 1862 77
=: id.	. 1876 222
=: id.	. 1880 262
=: id.	. 1890 344
<i>Documentos de proteccion y seguridad pública</i> : pasen á recogerlos los comisionados forenses.	. 1863 85
<i>Diputaciones</i> : sigan entendiendo en todo lo relativo á quintas.	. 1888 327
<i>Escuelas de primeras letras</i> : se remite un interrogatorio para formar su estadística.	. 1857 36
<i>Ejército</i> : dése de baja al brigadier Minuisir.	1862 77
<i>Exámenes de maestras de instruccion primaria</i> : se fija plazo para la celebracion de los mismos.	. 1872 189
<i>Exposicion pública de la industria española</i> : sobre su celebracion.	. 1877 233
<i>Epizootia</i> : se precava esta enfermedad.	. 1880 261
<i>Edificacion dentro de las zonas tácticas de las plazas de guerra y fuertes permanentes</i> : sobre el modo de formar los expedientes en solicitud de permiso.	. 1884 193
<i>Estado mayor (cuerpo de)</i> : sobre celebracion de exámenes para ingreso de alumnos.	. 1890 341
<i>Escuelas pias (instituto de las)</i> : ley sobre las mismas.	1890 346
<i>Fugados</i> : se dan las señas de uno para que se le capture caso de saberse su paradero.	. 1883 285
=: id.	. 1883 286

- =: id. . 1888 327
Filipinas: no se permita el embarque para aquellas is-
 las a religiosos esclaustrados, no yendo autorizados
 para las misiones. . 1870 175
Granas de Oajaca: reglamento decretado por la asam-
 blea departamental para el registro de las mismas. . 1856 25
Guardia civil: medidas para la mejor distribucion de
 esta fuerza en las provincias. . 1857 33
Hipotecas (Contadurias de): no se registre acto alguno de
 venta ó trasacion de inmuebles de que sean alodia-
 rias las clases seculares ó regulares, sin que se pre-
 sente la carta de pago del competente laudemio. . 1857 39
Hospital general de caridad: resultado de la cuestua-
 cion de hitas y vendages. . 1861 69
Hospicios y juntas de beneficencia: digan los alcaldes
 si los hay en su pueblo. . 1864 95
Hospital flotante en Lóndres: se suscribe á este esta-
 blecimiento nuestro gobierno. . 1872 192
Hevillas de hierro con baños de estaño para correage de
caballerias: sobre pago de derechos de introduccion. . 1877 241
Hipotecas (medio por ciento de): medidas para acrecer
 sus rendimientos. . 1884 298
Indulto: se concede á los que se rebelaron en Logroño y
 Huasca. . 1865 138
Lector de letra antigua: sobre el modo de ejecutar el
 exámen. . 1888 326
Loterias: suspension de sorteos anunciados. . 1888 329
Letras del gobierno: los intendentes publiquen su recibo
 y consignacion. . 1890 349
Medicina, cirugía farmacia y veterinaria: se declaran
 nulos los grados, abono de años, dispensas, etc., con-
 cedidas por las juntas en 1843. . 1853 3
Minas (inspectores de): dén parte á los ingenieros de
 caminos de los registros y denuncias cuya demarca-
 cion superficial abraza alguna porcion de la zona de
 las carreteras para evitar sean perjudicadas. . 1859 49
Marques de Freregal: indáguese su paradero. . 1859 56
Milicia nacional: se pide un estado de las prendas de
 vestuario, equipo y armamento existente en la época
 de su desarme. . 1877 231
Monte pio de tribunales: principales bases de sus esta-
 ntos. . 1883 287
Maestras de instruccion primaria: se fija dia y condi-
 ciones para los exámenes. . 1883 289
Navegacion, puerto y muelle (derechos de): no se exija
 a los capitanes franceses mas derecho y arbitrios que
 los impuestos á los buques españoles. . 1856 31
Ortografía (prontuario de) de la Real academia: se
 adopte en los establecimientos de instruccion pública. . 1853 5
 =: id. . 1873 199
Padron vecinal: no se olvide su formacion. . 1853 5
Papel sellado: medidas encaminadas á mejorar la ad-
 ministracion de esta renta. . 1862 28

<i>Pieles de liebre ó retines para doradores:</i> sobre pago de derechos de aduanas.	1869	167
<i>Prófugos:</i> se fija el término de su presentación por parte de los mozos.	1870	173
<i>Pasaportes para el extranjero:</i> nuevos requisitos que se exigen antes de librarse.	1876	221
=: su despacho es privativo de los gefes políticos ó comisarios de policía.	1884	296
<i>Prófugos:</i> medidas encaminadas á evitar abusos en la presentación de los mismos.	1877	229
<i>Presupuesto provincial:</i> repartimiento del mismo.	1877	237
<i>Pistones para escopetas de nueva invencion:</i> sobre pago de derechos de introduccion.	1877	241
<i>Postas del reino:</i> se transcribe un artículo del reglamento para servicio de las mismas.	1878	245
<i>Pólvoras:</i> medidas encaminadas á remediar el mal estado en que suele entregárilas la empresa del Asiento.	1883	289
<i>Papel sellado y documentos de giro (renta del):</i> instrucción que deberán observar los visitadores.	1889	333
<i>Rentas del Estado al 3 por 100:</i> quedan los tenedores á cobrar un semestre.	1856	31
<i>Repartimiento</i> de la contribucion de culto y clero entre los pueblos de la provincia.	1859	50
<i>Robos:</i> medidas para estorbarlos.	1864	93
<i>Registro:</i> los cónsules de S. M. en el extranjero manifestaran al capitán las notas de los cargadores para que puean confrontarlas con sus conocimientos.	1865	139
<i>Recibos interinos del ramo de amortizacion:</i> cangéense por cartas de pago libradas en debida forma.	1881	271
<i>San Telmo (colegios de):</i> sus alumnos no están exentos del servicio de las armas.	1855	17
<i>Subasta:</i> de varios suministros para el depósito correccional.	1859	52
=: de la construccion de un trozo de carretera en la de Manacor.	1874	207
<i>Sal (resguardo de la):</i> dése alojamiento á sus individuos.	1859	56
<i>Subastas:</i> para la adquisicion de 24000 resmas de papel blanco para el sellado de 1846.	1863	86
=: id.	1871	185
<i>Seguridad pública (agentes de):</i> acerca del abono del premio sobre los productos del ramo.	1871	181
=: de varias divisiones del área de Sto. Domingo.	1876	223
<i>Subministros hechos por los pueblos á las tropas:</i> sobre liquidacion de los mismos.	1871	182
<i>Sociedad de fomento industrial y mercantil:</i> se anuncia su inauguracion.	1890	345
<i>Toneladas (derecho de):</i> sobre pago del mismo á la salida de los buques de nuestros puertos.	1869	168
<i>Vice-cónsul belga en esta provincia:</i> se publica dicho nombramiento.	1855	15
<i>Zurbano:</i> se anuncia haber sido aprehendido.	1869	167
<i>Zinc (letras de):</i> se señalan los derechos de introduccion.	1888	328